



Resolución Gerencial General Regional Nº 701 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 NOV 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto **Eva Concepción Meza Roberts Vda. de Nonalaya** y Doña **Inocenta Helen Paredes Carquín de Lobatón**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002751 de fecha 09 de Setiembre del 2010**, y el Informe Nº 1086-2010-GRC/GAJ de fecha 16 de Noviembre de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Doña **Eva Concepción Meza Roberts Vda. de Nonalaya** y Doña **Inocenta Helen Paredes Carquín de Lobatón** solicitan al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao se le otorgue el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 002751 de fecha 09 de Setiembre del 2010** que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por las administradas, entre otros.

Que, mediante Expediente Nº 27757 de fecha 11 de Octubre del 2010, las administradas **Eva Concepción Meza Roberts Vda. de Nonalaya** y Doña **Inocenta Helen Paredes Carquín de Lobatón** interponen recurso impugnativo de Apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002751 de fecha 09 de Setiembre del 2010**, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio resuelva y disponga se le otorgue la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, del análisis del recurso impugnativo interpuesto por **Eva Concepción Meza Roberts Vda. de Nonalaya** y Doña **Inocenta Helen Paredes Carquín de Lobatón** se tiene que las referidas administradas solicitan se le pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002751 de fecha 09 de Setiembre del 2010** Artículo Único, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por las administrada, entre otros, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;



Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por las administradas, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de las impugnantes;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;



Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se verifica que las recurrentes, vienen siendo favorecidas con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de su Boleta de Pago obrante en autos, por lo que, la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por las recurrentes no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;



Que, si bien es cierto existen Sentencias del Tribunal Constitucional se colige de las mismas que le corresponde al Poder Judicial resolver los reclamos respecto a la percepción de la Bonificación Especial al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, y no al Gobierno Regional del Callao (operador administrativo);

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



Resolución Gerencial General Regional Nº 701 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 NOV 2010


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Eva Concepción Meza Roberts Vda. de Nonalaya** y Doña **Inocenta Helen Paredes Carquín de Lobatón**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002751 de fecha 09 de Setiembre del 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; y en consecuencia **SE CONFIRME** el mismo en cuanto a las apelantes de refiere.

Artículo Segundo.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a las recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

